



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de marzo de 2022	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00396 00	
DEMANDANTE:	LUZ ELENA CANO RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00461 00	
DEMANDANTE:	FERNANDO SERNA BETANCUR
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR SA

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso 2018 00396, a la audiencia comparecen: Demandante: Luz Elena Cano Restrepo CC 32.502.623 Apoderado judicial: Carlos Mauricio Henao Sánchez TP 166.186 CSJ. Demandado: Colpensiones Apoderado: Alejandro Ochoa Palacio TP 307.794 Demandado: Protección Apoderado: Sara Tobar Salazar TP 286.366 CSJ
En el proceso 2021 00461, a la audiencia comparecen: Demandante: Fernando Serna Betancur C.C. 70.039.930 Apoderado judicial: John Jairo Duque Rico TP 276.139 del CSJ. Demandado: Colpensiones Apoderado: Alejandro Ochoa Palacio TP 307.794 Demandado: PORVENIR Apoderado principal: LOPEZ ASOCIADOS SAS Apoderado: María Elizabeth Espinel Perlaza TP 253.784 del CSJ. (Se le reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el proceso 2021 00461, al no encontrarse ánimo conciliatorio se declarará fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS 2021-00461
En el proceso 2021 00461, sin excepciones previas que resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Al advertir que ambos demandantes ostentan la calidad de empelados públicos con la finalidad de adoptar una medida de saneamiento, deberá el despacho excluir de las pretensiones en ambos procesos, la relativa a que se condene a la entidad pública de seguridad social al reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Sin otra medida que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO 2021-00461
En el proceso 2021 00461: La controversia jurídica se orienta a determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por el señor Fernando Serna Betancur, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y si como consecuencia, se debe declarar que el demandante siempre estuvo afiliado al RPM administrado por Colpensiones.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
En el proceso 2021 00461: POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 02.11 – 02.14): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 02.18 – 02.141 del expediente digital. Exhorto: respecto de la solicitud al ESE Hospital Horacio Muñoz Suescún del Municipio de Sopetrán, la misma no se decretará toda vez que esta tiene como fin certificar los tiempos laborados del actor en orden a demostrar la densidad de semanas, esto es, en orden a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez, pretensión que fue excluida de litigio. PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A (F. 06.21 – 06.22) INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 06.24 – 06.128 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 07.18)

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 07.19 – 07.55 del expediente digital.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso 2018 00396:

El apoderado de la parte demandada Colpensiones indica que no tiene preguntas que formular a la demandante Luz Elena Cano Restrepo, ya había interrogado la apoderada de Porvenir S.A.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso 2021 00461:

Se practica el interrogatorio de parte al señor Fernando Serna Betancur.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
05001 31 05 018 2018 00396 00			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
05001 31 05 018 2021 00461 00			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 039 de 2022, para el proceso 2018 00396 En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ ELENA CANO RESTREPO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA, a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, porcentajes destinados al Fondo de Garantía de pensión mínima, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia . TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte actora, recibir la sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones según se dijo en la parte motiva CUARTO. DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones. QUINTO. CONDENAR en costas a cargo a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP, las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en UN SMLMV para el momento de liquidar las costas. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 040 de 2022, para el proceso 2021 00461

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor FERNANDO SERNA BETANCUR al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que se tenga su afiliación a Colpensiones sin solución de continuidad.

SEGUNDO. ORDENAR A LA AFP PORVENIR trasladar a COLPENSIONES, en el evento de no haberse dado la orden, en el momento de cumplir la orden de tutela, los rendimientos que se hubieren causado en virtud a la afiliación del hoy demandante, así como sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, durante el tiempo que el señor Serna Betancur estuvo afiliado a dicha administradora. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO. DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

CUARTO. CONDENAR en costas a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP, las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en UN SMLMV para el momento de liquidar las costas.

APELACIÓN

En el proceso 2018 00396:

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Protección SA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

En el proceso 2021 00461:

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Protección SA y el apoderado de Colpensiones, se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7579166d-96b1-4bc9-b0ef-79d23b7ec30b?vcpubtoken=5cd10ea6-5f90-42e5-a167-f4e41ec4577c>

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Catalina Velasquez' followed by a large, stylized 'C'.

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA